

REGLAMENTO INTERNO
DEL ABONADO Y ESPECTADORES
EN GENERAL
ESTADIO JOSÉ ZORRILLA

Válido desde 9 de julio de 2025

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1. El presente Reglamento tiene un doble objetivo: (i) **explicar los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de un abono de temporada o la entrada de una localidad para alguno de los encuentros** que se disputen en el Estadio José Zorrilla o Anexos (en adelante las “Instalaciones” o el “Estadio”, indistintamente), (ii) **así como regular, en términos contractuales, la exigencia del comportamiento debido por parte del público que accede a las instalaciones del REAL VALLADOLID CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.** (en adelante, el “Real Valladolid” y/o el “Club”, indistintamente).
- 1.2. De esta manera, el Reglamento complementa las **condiciones generales de venta** para los abonos de temporada y las entradas al evento deportivo en las Instalaciones gestionadas por el Real Valladolid, siendo necesario el cumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento para mantener vigente el título de acceso al Estadio o Anexo, fijando unos requisitos adicionales para la venta de entradas en taquillas, condicionando o limitando la misma por cuestiones de seguridad del evento y fijar algunas otras para los aficionados del equipo visitante.
- 1.3. En este sentido, más allá del estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley del Deporte y el resto de disposiciones sobre prevención de violencia a todos los promotores de espectáculos deportivos, el Real Valladolid redacta el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer un conjunto de medidas encaminadas a eliminar, prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas -tanto físicas como verbales-, racistas, xenófobas y cualquier otro tipo de actuaciones que pudieran calificarse como de carácter intolerante o discriminatorio, ya sean realizadas por los abonados, espectadores y/o público en general, incluyendo la nueva Grada de Animación destinada en exclusiva a la afición propia y, por supuesto, la grada destinada a la afición visitante, con ocasión de los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, incluso reuniones o actos formalmente reconocidos, que pudiera organizar o gestionar el Real Valladolid, con la participación, directa o indirecta, de cualquiera de los equipos federados vinculados con el Club, extendiendo este compromiso más allá del ámbito de actuación del Estadio.
- 1.4. Igualmente, determina las condiciones generales de acceso y permanencia en las Instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Valladolid y establece el régimen disciplinario aplicable a todos los abonados y público en general (incluyendo la Grada de Animación y la grada visitante), que pretenda acceder o haya accedido a las Instalaciones del Real Valladolid, con motivo o no de la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como no deportivos, organizados o gestionados por el Club o por un

tercero en sus Instalaciones con la participación de cualquiera de los equipos del Real Valladolid o eventos relacionados con dicho Club, al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad y el orden público en dichas Instalaciones.

1.5. En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

A. Los actos y manifestaciones cometidos por los abonados y público en general que asistan a los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, ya sean reuniones o actos formalmente reconocidos, organizados o gestionados por el Real Valladolid (tanto en el Estadio como en las instalaciones deportivas donde organice eventos).

También, cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Real Valladolid en calidad de visitantes.

En el Reglamento se fijan unas condiciones para la venta de abonos de temporada y entradas en general para los espectáculos.

B. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los abonados, espectadores y público en general, incluido la afición visitante ubicada en la zona restringida al efecto, que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

C. El régimen disciplinario interno de aplicación a los abonados del Real Valladolid sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.

El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO VIII del presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los abonados y seguidores del Real Valladolid, sin perjuicio de la obligación legal del Club de trasladar a las administraciones públicas competentes los posibles incumplimientos con el fin de depurar las responsabilidades derivadas de estos actos.

Las sanciones que pueda imponer el Club son en todo caso independientes y compatibles con las que pueda imponer la autoridad competente.

D. La creación del Órgano de Disciplina Social (en adelante, el “ODS”) del Real Valladolid.

1.6. Además, el presente Reglamento se elabora siguiendo los principios recogidos en el Código de Conducta del Club, publicado en la página web oficial, www.realvalladolid.es, al que expresamente nos remitimos para evitar

reiteraciones, siendo este Código de Conducta el documento rector a los efectos de interpretación del presente Reglamento, ante cualquier duda.

Tanto el Código de Conducta como el presente Reglamento son de obligado conocimiento y aceptación por parte de todos los abonados de temporada y los espectadores que asistan al Estadio.

- 1.7. En definitiva, el objetivo principal es mantener una política de tolerancia cero contra cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante en el fútbol español, considerando relevante tener una política y gestión adecuada de venta de abonos y entradas en cualquiera de sus modalidades, como elemento preventivo de especial trascendencia para la lucha contra los comportamientos que favorezcan la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte.

Artículo 2. Sujetos responsables

2.1. El sujeto responsable es toda aquella persona que, con carácter general:

- 1) Use o utilice las Instalaciones del Real Valladolid, con independencia de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- 2) Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza con independencia de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus Instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y/o recintos deportivos en los que el Real Valladolid tenga la condición de visitante.
- 3) Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias u otras prohibidas por la legislación aplicable.
- 4) Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.
- 5) Igualmente, podrán ser considerados responsables quienes no guarden un mínimo deber de diligencia en sus comportamientos y, ostentando la condición de abonado permitan o faciliten que terceros distintos del propio abonado incurran en alguna de las infracciones previstas en los apartados anteriores. También se podrá aplicar a los espectadores en general que hayan adquirido una localidad para el evento.

TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL VALLADOLID

Artículo 3. Condiciones de acceso a las Instalaciones

- 3.1. Los abonados y espectadores en general podrán acceder a las Instalaciones del Real Valladolid, con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, dichos títulos de acceso deberán ser mostrados a los responsables de seguridad del Club, personal de servicios del Club y/o a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que los requiriesen.
- 3.2. Por el hecho de adquirir el abono de temporada o una localidad para asistir a un encuentro, el abonado y el espectador se comprometen a respetar y cumplir la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos, haciendo un uso y disfrute acorde a las condiciones que facilitan el derecho de acceso y permanencia en las Instalaciones del Club ajustándose a esta máxima de comportamiento, y comprometiéndose a no abusar del derecho de acceso y permanencia en el Estadio, ni ejercerlo de modo antisocial o antijurídica.
- 3.3. La falta de título de acceso será motivo suficiente para impedirle la entrada a las instalaciones.
- 3.4. Del mismo modo, aquellos abonados o espectadores que sean requeridos por las mismas personas arriba indicadas para mostrar su identificación personal (D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir), deberán exhibirlo con objeto de acreditar la coincidencia entre su identidad y la titularidad del título válido que porta para acceder a las instalaciones. Este requisito, puede ser especialmente exigido en las gradas destinada a la animación del Real Valladolid y a la grada destinada a la afición visitante.
- 3.5. La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora en las entradas nominativas será motivo de prohibición de acceso al Estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.
- 3.6. Los menores de dieciséis (16) años no podrán acceder a las Instalaciones sin la compañía de un adulto que acredite tal condición. El acompañante mayor de edad del menor de dieciséis (16) años será el responsable a todos los efectos legales que puedan desprenderse de la presencia del menor en las Instalaciones.

- 3.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde los cero (0) años deberán tener entrada o carné expedido por el Club.
- 3.8. Las personas con discapacidad, tanto locales como visitantes, están obligadas a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones y tendrán habilitados espacios especiales para facilitar su seguridad.
- 3.9. Todos los espectadores, tanto locales como visitantes, están obligados a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones.
- 3.10. No se permitirá el acceso al Estadio u otras Instalaciones deportivas a partir del minuto quince (15) de la segunda parte del encuentro. Si no se tratase de un partido sino de otro tipo de acto, el acceso estará controlado por el personal de seguridad del Club o de la entidad colaboradora/organizadora del Club.

A partir del minuto quince (15) de la primera parte y hasta el minuto quince (15) de la segunda parte del partido, la entrada a las Instalaciones se hará por las puertas habilitadas a tal efecto, las cuales podrán no coincidir con la habitual o con la que aparezca reseñada en el título de acceso.

En estos casos, el acceso al Estadio se realizará por las puertas habilitadas al efecto y según las indicaciones del Club.

A partir del minuto quince (15) de la segunda parte, por motivos de seguridad no se podrá volver a acceder al Estadio después de abandonado el mismo, independientemente del momento o la causa.

- 3.11. Si, como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el Estadio un partido a puerta cerrada, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, el Real Valladolid no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.
- 3.12. De igual manera, para el supuesto que las autoridades competentes determinen por cualquier razón una reducción parcial del aforo o, incluso la suspensión, cancelación, cambio de fecha o cualquier otra decisión sobre la celebración del evento, el Real Valladolid no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho evento.
- 3.13. Los abonados, espectadores y público en general se comprometen expresamente a:

- a) No utilizar de modo inadecuado las Instalaciones o servicios del Club o de entidades colaboradoras o patrocinadores ubicados en el recinto del Estadio o sus alrededores.
- b) Colaborar con los empleados del Club, colaboradores, voluntarios o miembros de la seguridad privada contratada, en especial en lo que se refiere al ordenado acceso al recinto deportivo y sus correspondientes controles, así como al desalojo en caso de ser necesaria una evacuación.
- c) Ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo deportivo, no causando molestias a otros usuarios ni obstaculizando pasillos, vomitorios y otros lugares considerados de paso o necesarios para una eventual evacuación.
- d) No causar daños o menoscabar en cualquier forma las Instalaciones o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras.
- e) No sustraer bienes, objetos o elementos ubicados en el recinto deportivo de titularidad del Club, de sus entidades colaboradoras, de sus patrocinadores, o que sean propiedad de los empleados u otros abonados o espectadores.
- f) Guardar el debido respeto y consideración a los empleados y colaboradores del Club.
- g) No hacer un uso indebido del abono, mediante manipulación, falsificación o cesión o venta a terceros conforme los procedimientos fijados por el Club a este respecto.
- h) Está permitido el acceso de banderas y pancartas que no contengan simbología prohibida, realizadas en material ignífugo, siempre que no superen las medidas de dos (2) metros de ancho por tres (3) metros de alto. Para medidas superiores es necesario aplicar el código técnico de la edificación, debiendo presentar un (1) certificado conforme la norma UNE-ES 13773. Todas las personas que deseen introducir estas pancartas deben identificarse y tendrán que notificarlo con antelación al Director de Seguridad del Club en un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles a la celebración del acontecimiento. El Director de seguridad remitirá esta información al Coordinador de Seguridad, quien será el encargado de dar la autorización o denegarla.
- i) El Club habilita una consigna para depositar objetos de protección craneal (cascos). La consigna tendrá carácter gratuito.

AFICIÓN VISITANTE

- 3.12 El acceso de las aficiones visitantes se realizará por la puerta siete (7) del Estadio, que permite la entrada al sector Grada Sur habilitado al efecto. De esta manera, el Club dispone de una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, delimitada por medios físicos de separación respecto del resto de sectores, con el fin de evitar potenciales invasiones y facilitar el control

entre los aficionados.

- 3.13 Todas las entradas de la zona visitante son nominativas y se comprobará la identidad en el momento del acceso a las instalaciones; para aquellos casos en los que no coincida el nombre de las entradas con la identidad de la persona que desee acceder no se le permitirá el acceso al evento.
- 3.14 La capacidad máxima de este sector visitante es de quinientos noventa y cuatro (594) aficionados, si bien puede ser ampliada en atención a las concretas necesidades del partido, previa la modificación solicitada con suficiente antelación. La zona de grada visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes, en la zona habilitada, tanto para hombres como para mujeres.
- 3.15 Cuando el partido es especialmente complicado, o se prevé una afluencia importante de visitantes, el acceso a la zona visitante se podrá reforzar por parte del Club desde la vía pública y, en todo caso, durante el trayecto interior del Estadio hasta la ubicación en las gradas habilitadas al efecto, las cuales deberán estar separadas por vallas o separaciones físicas que permitan ser vigiladas para evitar invasiones a otros sectores o al propio terreno de juego, dependiendo del dispositivo de seguridad que se organice en atención a las necesidades del evento.
- En este acceso de visitantes, siempre la seguridad es reforzada respecto del resto de accesos, por ser considerado un aspecto crítico para garantizar el buen desarrollo del encuentro.
- Las concretas medidas de refuerzo se ajustarán en función de las circunstancias de cada partido. Incluso, en algunas ocasiones, se podrá habilitar con el apoyo de efectivos de seguridad propia del equipo visitante para ayudar al acceso y control de estos aficionados.
- 3.16 Adicionalmente, durante la celebración del encuentro, esta zona puede ser custodiada por un determinado número de vigilantes de seguridad para impedir incidentes entre los sectores.
- 3.17 El destacamento de vigilancia privada trabaja en simultánea colaboración con los coordinadores de seguridad durante la celebración de cada partido.
- 3.18 Los aficionados visitantes cumplirán igualmente la normativa del Club que en cada caso resulte aplicable.
- 3.19 Condiciones de obligado cumplimiento para el acceso al Estadio a los espectadores con acceso a esta zona del Estadio, serán las siguientes:

Queda prohibido:

- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- c) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos y otras señales recogidas en el manual de simbología elaborado por la OND, así como por cualquier otro organizador de la competición (FIFA).
- d) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.
- e) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.
- g) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- h) Con entradas nominativas que no coincidan con el portador de la misma o supongan una falsificación de los datos o cambios de identidad de la persona portadora, no teniendo derecho a la devolución de la entrada.

Artículo 4. Dispositivos para el control de acceso al Estadio

- 4.1. Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la Autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- 4.2. Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las Instalaciones y en particular:
 - 1. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las Instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
 - 2. Someterse a registros personales por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3.8 del presente Reglamento.

3. Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
 4. Colaborar con el personal de seguridad o servicios del Real Valladolid, a fin de controlar y asegurar el acceso.
 5. Mostrar los títulos válidos de acceso al recinto (entradas o abonos).
 6. Mostrar D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir o cualquier documento valido para acreditar la identidad, en caso de ser requerido para ello.
- 4.3. El Real Valladolid, por motivos de seguridad y agilidad en el acceso a las instalaciones, se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar, siempre que ello sea posible, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. Prohibiciones de acceso

- 5.1. Queda prohibido el acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Real Valladolid al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos y en particular en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
 - c) Todo abonado o público en general que haya sido sancionado por el Real Valladolid, ya sea mediante resolución firme o cautelar, con prohibición de acceso a las Instalaciones del Club.
 - d) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

- e) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a quinientos (500) gramos/mililitros, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.
- f) Está prohibido el acceso con cascos de moto, bici o cualquier otro que sirva para protección de la cabeza.
- g) Está prohibido el acceso con paraguas de punta metálica.
- h) Está prohibido el acceso con carritos de bebe.
- i) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- j) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- k) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos, gestos, insultos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o, en cuya virtud, una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- l) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
- m) Irrumpir en el terreno de juego.
- n) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada o sector, el abonado se someterá y aceptará dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada y/o de manera definitiva, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Real Valladolid en la identificación de los autores.

- o) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, en el desarrollo del mismo por el R.D. 203/2010, en la Ley del Deporte o en la normativa autonómica aplicable, o por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el presente Reglamento, en el caso de tratarse de abonados o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas de que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

En estos casos, la ODS (o en su defecto, el propio Consejo de Administración del Club) previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

- p) A la grada de animación del Estadio habilitada por el Club para la afición local, solo podrán acceder las personas habilitadas al efecto por el Real Valladolid. Las normas que afectan a esta grada de animación estarán recogidas en un apartado independiente de este reglamento.
- q) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión. En el caso de pérdida, extravío o robo del título válido, el Club podrá cobrar a su titular una cantidad económica en concepto de gastos originados por la nueva expedición del título.
- r) A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

establezca como causa impositiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.

- s) No podrá accederse al Estadio con objetos voluminosos como carritos de bebés, cascos de motocicleta, maletas, etc.
- t) En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, este tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Real Valladolid se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.
- u) Adicionalmente, en la zona visitante está prohibida la entrada de los siguientes objetos:
 - Está prohibida la entrada de bombos y otros elementos análogos.
 - Está prohibida la entrada de megáfonos, micrófonos, altavoces o cualesquiera elementos de animación similar.
 - Sólo está permitido el acceso de banderas o pancartas, ignífugas y que cumplan el resto de las normas, siempre que sus dimensiones no excedan de dos (2) metros de ancho por tres (3) metros de alto. En caso de superar estas medidas es necesario presentar un certificado de clase uno (1) conforme la norma UNE-EN 13773. En esta certificación es necesario el aporte de los datos de filiación de las personas responsables; dicha notificación debe ser remitida por parte del Director de Seguridad visitante al Director de Seguridad del Club para que pueda ser remitido al Coordinador de Seguridad que se encargará de la autorización o no de la misma.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL VALLADOLID

Artículo 6. Condiciones de permanencia en las Instalaciones

- 6.1. Para poder permanecer como espectador en las Instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid, además de respetar las condiciones que figuran en la entrada o título de acceso, será condición ineludible:
- a) No agredir ni alterar el orden público, incluida la incitación o proferir expresiones que generen provocación.
 - b) No iniciar o participar en altercados o peleas.

- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, xenofobia, intolerancia o sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, xenófobos, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Así mismo, en ningún caso se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que sean ajenas al deporte, ni pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de agrupaciones, asociaciones o peñas de carácter ultra o que generen conflictos dentro o fuera del Estadio.

- f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros del equipo arbitral, equipos visitantes o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo, así como a otros aficionados o empleados del Club, vigilantes o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o a las zonas donde estos se encuentren.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego o en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) Durante la celebración del partido, no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar la localidad asignada en su título de acceso, salvo los integrantes de la Grada de Animación que podrán permanecer de pie en virtud del propio Reglamento de la Grada de Animación.
- l) Durante la celebración del partido, no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- m) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del Club organizador. El incumplimiento de la presente obligación se considerará en todo caso como falta muy grave y dará derecho al Club a regularizar el precio del abono en caso de haber hecho uso del abonado de otra localidad y, en caso de persistir la expulsión o cancelación del abono.
- n) Seguir las instrucciones de los empleados del Club y del personal de seguridad privada.
- o) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- p) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.
- q) Haber accedido a la exhibición de un documento de identificación (D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir) al ser requerido por los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, responsables de seguridad o personal de servicios del Club.
- r) No transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción, anotación, imagen, vídeo, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento, excepto para uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones igualmente una causa que impedirá la permanencia en el recinto deportivo.

Artículo 7. Expulsión de las Instalaciones

- 7.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales o administrativas, la expulsión inmediata del infractor de las Instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario a las personas que sean titulares de los abonos y abonados, con la correspondiente imposición de sanciones aplicables.
- 7.2. Los asistentes que incurran en causa de expulsión vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto, colaborando con los responsables de seguridad y/o fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- 7.3. Será causa de expulsión del recinto deportivo, realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

Artículo 8. Condiciones para suspensión del encuentro, desalojo total o parcial del aforo

- 8.1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba deportiva podrá decidir su suspensión temporal o provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.
- 8.2. Si, transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes, persistiera la situación, podrá acordarse el desalojo de la grada, sector o parte de esta donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oído el Director de Seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando al voluntario cumplimiento de la orden de desalojo, todo ello, de conformidad con la normativa de aplicación al efectos (tanto local, nacional o federativa).
- 8.3. Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:
 - a) El normal desarrollo de la competición.
 - b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
 - c) La gravedad de los hechos acaecidos.

- d) Cualquier otra que pueda afectar a la seguridad de los asistentes al encuentro.

TÍTULO CUARTO. MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LOS ABONADOS Y SEGUIDORES DEL REAL VALLADOLID

Artículo 9. Derechos de los abonados

- 9.1. La venta de abonos de temporada por parte del Club se realizará mediante la previa y debida identificación de los adquirentes de los mismos. A tal efecto, el adquirente del abono deberá identificarse en el momento de la adquisición con los datos personales, que serán objeto de tratamiento conforme la Política de Privacidad del Club y respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Básicamente estos datos serán:
 - a) Datos de filiación (nombre y apellidos y documento acreditativo de la identidad).
 - b) Datos de contacto y localización (domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).
- 9.2. Los abonados del Club tendrán los derechos que se indicarán a continuación y podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada en curso:
 - a) Presenciar los encuentros oficiales del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División (LaLiga Hypermotion) que el Real Valladolid juegue como local, así como todos los encuentros oficiales hasta completar el aforo máximo disponible del recinto en el que juegue el Real Valladolid Promesas como local, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga o Federación, en el que milite en cada momento, de igual manera se incluyen los partidos disputados por el Real Valladolid Femenino e incluso por las categorías inferiores, siempre que se regule el acceso y aforo.
 - b) Presenciar los encuentros de la Copa del Rey, en caso de que se juegue algún partido en casa, así como el trofeo de la Ciudad de Valladolid.
 - c) Asignación de un número de abonado que indicará la antigüedad en el Club, número que irá cambiando en atención a las bajas que se produzcan.
 - d) Comunicación con el Club a través de la Oficina de Atención al abonado.

- e) Descuento en las Tiendas oficiales del Club que serán comunicados durante la temporada deportiva vigente, en atención a las campañas previstas por la entidad encargada de la gestión de las tiendas.

Estos descuentos son personales e intransferibles para los abonados, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de abonado en vigor junto al D.N.I, o N.I.E en la tienda. En la tienda “on line” se habilitará el procedimiento de compra para aplicar estos beneficios.

Es posible que el abonado tenga que seguir las instrucciones y cumplir las normas propias de Política de Privacidad de la entidad encargada de la tienda para acceder a estos beneficios.

- f) Posibilidad de acceso para inscribirse en viajes y presenciar partidos del Real Valladolid fuera de casa, en caso de que tal posibilidad fuera habilitada por el Club.
- g) Acceso a promociones específicas para su abono.
- h) Grada de Animación: Actualmente, el Club dispone de un sector de animación ubicado en el Fondo Norte, detrás de la portería. Todos los abonos y entradas vendidos son nominativos, debiendo identificarse las personas a requerimiento del personal de seguridad para permitir su acceso y/o cumplimiento de las condiciones de permanencia. Los aficionados de la Grada de animación tendrán que cumplir las normas que regulan este sector estando obligados a identificarse en los dos anillos de seguridad no pudiendo solo identificarse en el primero únicamente puesto que supondrá que el aficionado de la Grada de Animación ha disfrutado de una localidad diferente a la contratada.
- i) Muchas de estas ventajas pueden precisar el consentimiento expreso de los abonados a la cesión de sus datos de carácter personal a terceros colaboradores, por lo que es posible que, en caso de no autorizar expresamente la cesión, algunos de estos beneficios o ventajas no estén operativos. En estos casos, la activación de los mismos requerirá expresamente el consentimiento expreso del abonado para que el Club pueda ceder sus datos a los encargados de gestionar y aplicar estos beneficios/ventajas.

Artículo 10. Nuevos abonados

- 10.1 Para convertirse en nuevo abonado del Real Valladolid será imprescindible que existan localidades disponibles.

- 10.2 Los interesados tendrán que presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (D.N.I. o N.I.E para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan D.N.I. o título de identificación personal), además de facilitar, si fuera necesario, un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago de futuras renovaciones o plazos, siendo obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, e-mail, etc.).
- 10.3 El Real Valladolid podría fijar una cuota de inscripción, independientemente de la localidad que elijan posteriormente, en el momento de realizar el alta del abono.

Artículo 11. Modalidades de abonados

- 11.1. En cualquier modalidad de abono, se incluye una cláusula de reconocimiento y cumplimiento de las siguientes normas:
- a) Las condiciones de acceso y permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
 - b) El compromiso de no realizar actos o conductas previstos en los artículos 2.1. y 2.2. de la precitada Ley, además de las expresamente prohibidas en el presente Reglamento.
 - c) El compromiso de respeto y cumplimiento al presente Reglamento.

El incumplimiento de dicha cláusula, por parte del espectador, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al régimen disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido con dicho incumplimiento.

- 11.2. **Abono Adulto:** Abono para aquellas personas entre 26 y 59 años. El abono es nominativo, personal e intransferible por lo que sólo se puede disponer de un único abono a nombre de cada abonado. En el supuesto que se trate de una persona jurídica, sí pueden ser varios los carnets a nombre de la empresa. Es transferible en las mismas condiciones económicas siempre que se encuentren en la misma franja de edad.
- 11.3. **Abono Sénior:** Abono para aquellas personas con más de 60 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 11.4. **Abono Joven:** Abono para aquellas personas entre 17 y 25 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.

- 11.5. **Abono Cadete:** Abono para aquellas personas entre 13 y 16 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 11.6. **Abono Infantil:** Abono para aquellas personas entre 0 y 12 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 11.7. **Pequeabono:** Abono para aquellas personas entre 0 y 4 años, sin derecho a acceso al Estadio, ni asiento. En este caso, al no tener acceso al Estadio no es transferible. Está destinado para los más pequeños del Club, para que empiecen a sentir los colores del Pucela. Podrá conservar su número de abonado y antigüedad.
- 11.8. **Grada de Animación:** La “Grada de Animación” se crea con el objetivo y finalidad fundamental de generar un buen ambiente en torno al Pucela para disfrutar durante los partidos, y servir de ejemplo y referencia para otros clubes y aficiones sobre la forma en que los blanquvioleta apoyan a sus colores. En consecuencia, en su condición de miembro de la “Grada de Animación”, el abonado deberá exhibir una conducta irreprochable y deberá respetar íntegramente la normativa vigente en cada momento en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la misma y, en especial, en el Estadio. Asimismo, deberá respetar las localidades de la Grada de Animación, debiendo pasar por los dos anillos de seguridad en el supuesto de no identificarse en los dos anillos de seguridad se entenderá que el abonado en cuestión ha hecho uso de otra localidad no autorizada lo que podrá suponer la expulsión o la baja por decisión disciplinaria del Club.

Artículo 12. Alta y renovación de abonos

ALTA

- 12.1. Para darse de alta en el Club como nuevo abonado del Real Valladolid será conforme a lo indicado en el artículo 10 del presente Reglamento y desarrollo en las Condiciones de Compra.
- 12.2. El Real Valladolid determinará en todo momento la apertura del proceso y las fechas concretas para nuevos abonados.

RENOVACIÓN

- 12.3. La renovación de los abonos se realizará en los términos que en cada momento determine el Club. El Real Valladolid puede fijar, previa aprobación de la misma y para posteriores periodos de renovación de abonos, el sistema de domiciliación bancaria o renovación “on-line”, teniendo posibilidad los

abonados de financiar los mismos, sujeto a las condiciones impuestas por la entidad financiera.

- 12.4. En ese caso, al final de cada temporada, se comunicará el plazo de renovación del abono que podrá cambiar cada año. En caso de no renovar el abono se procederá a dar de baja el abono, por lo que la voluntad de renovar el abono queda supeditada a realizar la renovación dentro del plazo fijado al efecto. A partir del inicio de campaña de abonados podrá recibir el carné de abonado en la dirección postal que figure en la ficha, aunque para activarlo se precisará acreditar el pago del mismo. En todo caso, la Oficina de Atención al Abonado estará para resolver incidencias debiendo contactar para obtener cita previa.
- 12.5. El Club notificará previamente los precios establecidos para la siguiente temporada, si hubiera cambios en los mismos.
- 12.6. El Real Valladolid se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de abonado) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa.
- 12.7. Así mismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.

Artículo 13. Baja de la condición de abonado

- 13.1. Aquellos abonados que no renueven su carné en el período establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el Estadio y perderán todos los derechos adquiridos (número de abono, antigüedad, etc.) como abonados del Real Valladolid.
- 13.2. Una vez que el abonado se encuentre de baja, si este quisiera recuperar su condición en los procesos de alta habilitados para ello, deberá pagar la correspondiente cuota de inscripción (en caso de que exista) y perderá la antigüedad. Solo cuando la baja y el alta se produzcan dentro de la misma temporada se le puede mantener la antigüedad.

BAJA POR FALTA DE PAGO

- 13.3. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota del abono en el plazo indicado por el Club conlleva la pérdida automática de la condición de abonado, la pérdida de la localidad en el Estadio y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

BAJA POR DEFUNCIÓN

- 13.4. Los familiares del abonado difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al Club por escrito (por correo postal o correo electrónico), adjuntando una fotocopia del certificado de defunción.
- 13.5. Antes de proceder a la baja de defunción, existe la posibilidad de heredar el asiento entre los familiares. En ningún caso, se podrá heredar la antigüedad del abonado finado.
- 13.6. En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto, al renovar su carné en condiciones de edad no ajustadas a la realidad, este le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

BAJA POR DECISIÓN DISCIPLINARIA

- 13.7. En caso de infracción de un abonado respecto a la normativa del Club en la utilización de su carné o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, este le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

Artículo 14. Modificaciones de los datos de los abonados

- 14.1. Es obligación de los abonados facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento), sin perjuicio, en su caso, de los datos necesarios para tramitar el pago, así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.
- 14.2. El Real Valladolid no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como pérdida de la condición de abonado, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.
- 14.3. Los abonados podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:
- a) Online, a través del Portal Blanquívioleta, en <https://abonados.realvalladolid.es/abonado>, donde el abonado podrá gestionar sus datos personales y gestión del abono.
 - b) Presencialmente, en la Oficina de Atención al abonado. El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular u otra persona en su nombre, con una

autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular y de la persona que lo representa.

- c) Telefónicamente, en el número 697 129 713. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá identificarse con su D.N.I. o N.I.E., fecha de nacimiento y un teléfono de contacto coincidente con el que tiene el Club en su base de datos.
- d) Por e-mail, a la dirección abonados@realvalladolid.es. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá enviar una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y del carné de abonado, junto con la firma del titular.

Artículo 15. Cambios de titularidad de los abonos

15.1 Un abono, previa conformidad del Club, puede ser cambiado de titular, es decir, pasar a nombre de otra persona manteniendo la misma localidad en el Estadio. El cambio implica la pérdida de todos los derechos que hubiere adquirido hasta la fecha el antiguo titular (número de abono, antigüedad, premios por fidelidad, etc.), conservando únicamente la localidad/asiento del antiguo titular.

CONDICIONES

- 15.2 Sólo podrá hacerse un cambio de titular por temporada, en casos de defunción, en cuanto que en el momento en que una persona decida no renovar pierde los derechos sobre ese asiento que pasa a disposición del Club, quien lo pone a disposición del resto de interesados.
- 15.3 El abono debe estar al corriente de pago y solo se hará el cambio de titular en la butaca correspondiente, no pudiéndose cambiar el nuevo abonado a otra localidad hasta la temporada siguiente.
- 15.4 Los nuevos titulares estarían obligados a pagar la cuota de alta como nuevo abonado, si esta fuera fijada por el Club.

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR

- a) Documento de cambio de titular (a recoger en el Club) firmado por el titular y por el beneficiario.
- b) D.N.I. o N.I.E. (fotocopia) de los abonados que intervienen en el cambio de titular.
- c) Originales de los carnés de identidad y abonos vigentes al corriente de pago.

- d) En caso de defunción del abonado titular, es necesario adjuntar el certificado de defunción, la documentación que acredite la condición de heredero (testamento o libro de familia) y, si es pertinente, la carta de renuncia de los otros herederos acompañada de una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de los firmantes (con la firma legitimada ante notario si no pueden personarse en nuestras oficinas).
- e) Los herederos han de comunicar al Club la defunción del abonado titular y su intención de proceder al cambio de titular en el término de un mes como máximo.
- f) El nuevo abonado tendrá que pagar la diferencia correspondiente si el abono del fallecido era bonificado y no cumpliera las mismas circunstancias de bonificación.

Artículo 16. Permuta de abonos

16.1. Con la permuta de asientos, dos (2) abonados se pueden intercambiar entre sí sus localidades en el Estadio. Para tramitarlo se debe ir a la Oficina de Atención al abonado con los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de los dos titulares de las localidades a intercambiar, bien de manera presencial con la asistencia de los dos (2) abonados o bien con el documento de permuta de abonos facilitado por el Club, firmado por los titulares que no puedan personarse en las oficinas del Club.
- b) La fotocopia de los D.N.I. o N.I.E.
- c) Los dos (2) abonos deben estar al corriente de pago.
- d) Los mismos titulares no podrán hacer una nueva permuta o cambio de titular/ubicación hasta la temporada siguiente.
- e) En el supuesto que fueran más de dos (2) abonados, el procedimiento requerirá la aprobación expresa del responsable de la campaña de abonados en cada momento.

16.2. La permuta de abonos no implica la pérdida del número de abonado ni los derechos adquiridos hasta la fecha.

Artículo 17. Cambios de ubicación

17.1. Un abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el Estadio.

- 17.2. En un período concreto de la temporada en curso, el Club comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus abonados la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.
- 17.3. Fuera de ese período no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor, realizando la correspondiente solicitud al Club.
- 17.4. En caso de reubicación de un abonado de forma puntual, a petición de este, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar en un máximo de tres (3) partidos por temporada acreditando justificación médica.
- Deberá solicitarse con suficiente antelación (mínimo una semana antes de la celebración del partido en el que solicita el cambio) y hasta completar plazas disponibles para estos casos. En caso de que fuera para más partidos, se deberá solicitar el cambio de forma permanente.
- 17.5. El Real Valladolid se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un abonado durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de esta, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del abonado, etc.).
- 17.6. Los abonados que dispongan de abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así sea exigido por las competencias en las que participa el Club. Igualmente tendrán que ser reubicados por motivos de seguridad, organizativos y/o de fuerza mayor, entre otras para cumplir con las reglas de prevención de la pandemia COVID-19. En cualquiera de los supuestos, el Real Valladolid siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo las reubicaciones, las cuales se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido y a criterio exclusivo del Real Valladolid.

Artículo 18. Duplicados de carnés

- 18.1. En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a la Oficina de Atención al abonado y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al Club, este no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL ABONADO

- a) Solicitud del duplicado, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.

- b) D.N.I. o N.I.E. original u otro documento acreditativo.
- c) En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial. Solo serán válidas aquellas denuncias firmadas y selladas con fecha y hora anterior al comienzo del partido en el que se comunica la incidencia.
- d) En caso de que la pérdida se produzca durante los trámites de renovación de abonos y no se haya accedido a ningún partido con el mismo, se deberá adjuntar también un certificado de la entidad bancaria que acredite y justifique que se ha efectuado el pago. En este caso el duplicado es gratuito.
- e) En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito.
- f) Los días de partido en el Estadio, no se emitirán duplicados en la Oficina de Atención al abonado, pero sí la entrada correspondiente a la localidad del abonado (máximo 2 entradas por temporada).

TARIFAS DUPLICADOS

- a) Primer duplicado: seis euros (6,00 €).
- b) Segundo duplicado y siguientes: doce euros (12,00 €).

AUTORIZACIONES

- 18.2. En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatorio presentar una autorización firmada por el abonado y fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de ambas personas.

Artículo 19. Cesión de abonos

- 19.1. Con aquellos abonados del Club que, por alguna razón, no puedan acudir a un partido en el Estadio, se habilitará un proceso cómodo y fácil, para que el titular del abono pueda liberar su butaca a fin de que el Club pueda venderla a un tercero, compartiendo ambos el ingreso que se produzca si se llega a vender dicha localidad para ese partido, según las condiciones que se fijen en cada partido.
- 19.2. Pueden existir partidos en los que esta posibilidad de cesión no se encuentre disponible.
- 19.3. No obstante, lo anterior, se autoriza la cesión de un abonado a otro sin

notificación previa al Club, siempre y cuando esté dentro de la misma categoría de edad y cumpliendo las opciones que el Club señale en cada momento.

- 19.4. El proceso se realizará de forma Online a través del Portal Blanquívioleta, en <https://abonados.realvalladolid.es/abonado>, donde el abonado podrá gestionar la cesión del abono por partidos. Las condiciones de la cesión se desarrollan en las Condiciones de Compra.

Artículo 20. Resolución de incidencias

20.1. Los abonados y aficionados en general tienen a su disposición la Oficina de Atención al abonado para las siguientes cuestiones:

- a) Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.
- b) Reclamaciones y quejas sobre las Instalaciones del Club (butacas, gradas, accesos al Estadio, tiendas, etc.).
- c) Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.

20.2. Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) Presencialmente en las oficinas del Club: La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular y de la persona que lo representa.
- b) Por mail: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de veracidad y certeza, deberá enviar una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y del carné de abonado.
- c) Telefónicamente: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá facilitar su D.N.I. o N.I.E., fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

Artículo 21. Resolución de incidencias en días de partido

21.1. Para la resolución de incidencias en los accesos con el abono o entradas, y como punto de información, podrán acudir desde dos (2) horas antes del comienzo del encuentro hasta el minuto treinta (30) de la primera parte de este a la Oficina de Atención al

abonado o a las taquillas del Estadio, según las instrucciones válidas en cada momento, incluso con posible cambio de localidad.

- 21.2. Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del D.N.I. o N.I.E. original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad del mismo, o bien una autorización con la fotocopia del titular y del autorizado firmada por el titular del mismo.
- 21.3. En esta oficina no se emitirán duplicados y, en caso de pérdida del abono, se le emitirá al titular del mismo una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el Estadio, siempre y cuando presente la documentación exigida. Se emitirán un máximo de dos (2) entradas por temporada y por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de un duplicado.
- 21.4. La misma jornada del encuentro, no se aceptarán pagos correspondientes a retrasos en las cuotas aplazadas del abonado.
- 21.5. El horario para la resolución de incidencias en días de partido dependerá del horario del mismo, estando como mínimo abierto desde noventa (90) minutos antes del comienzo del encuentro y hasta el minuto treinta (30) de la primera parte.

Artículo 22. Compra de entradas en la taquilla

- 22.1. La venta de entradas en la taquilla se realizará para cualquier zona o sector del Estadio, excepto aquellas relativas a la zona asignada a la afición visitante, cuya venta se realizará conforme a las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- 22.2. Las localidades de las gradas norte y sur están destinadas a seguidores del Real Valladolid, en cuanto que son las localidades facilitadas a las peñas seguidoras del Club, por lo que para su adquisición es preceptivo presentar el D.N.I. o N.I.E. en la taquilla a los efectos de comprobar que es residente en la provincia de Valladolid.
- 22.3. Los aficionados del Real Valladolid pueden comprar entradas para los partidos del Campeonato Nacional de Liga y Copa de S.M. el Rey en los siguientes lugares de venta:
 - a) Taquillas del Estadio.
 - b) Venta online en www.realvalladolid.es.
 - c) Cualquier otro operador que autorice el Real Valladolid, que se comunicará por los medios habituales del Club y se incluirá en este Reglamento.
- 22.4. Se anexan al presente reglamento las condiciones generales de compra de

abonos para la Temporada 2025/2026.

- 22.5. Como norma general, no se permitirá la compra de más de seis (6) entradas por persona, incluidas las campañas o promociones para la compra de entradas a abonados, salvo que el Club o el Coordinador de Seguridad de forma razonada y, al menos, con siete (7) días de antelación a la celebración del encuentro, reduzcan dicho número de entradas por persona por razones de seguridad o concurran alguno de los presupuestos recogidos en el Reglamento que establezcan dicha limitación.
- 22.6. Para la adquisición de más de seis (6) entradas por parte de una misma persona, el Club establecerá un procedimiento específico que, en todo caso, estará orientado al cumplimiento de los siguientes extremos:
- a) Que las entradas se destinan a aficionados locales o neutrales.
 - b) Que existe una persona responsable del grupo, debidamente identificada ante el Club, facilitando sus datos de filiación y datos de contacto.
 - c) Que se cumplen las exigencias establecidas en el presente Reglamento con relación a los partidos declarados de alto riesgo.
- 22.7. Si se detectase cualquier forma de compra acumulativa de entradas en un sector del Estadio que pudieran ser adquiridas por la afición del Club visitante, dicha circunstancia se notificará de inmediato al Director de Seguridad del Club correspondiente, quien adoptará las medidas oportunas y, en todo caso, lo pondrá en inmediato conocimiento del Coordinador de Seguridad.
- 22.8. Si el partido es declarado de alto riesgo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda establecer la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte:
- a) Se reducirá a cuatro (4) el número de entradas a adquirir por persona, pudiéndose ampliar hasta seis (6) a petición del Club/SAD y previa autorización del Coordinador de Seguridad.
 - b) No se venderán entradas en las taquillas del Estadio en el mismo día de celebración del partido, salvo acuerdo previo con el Coordinador de Seguridad correspondiente.
 - c) En el supuesto de que la Comisión Estatal imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, por parte del Club se dispondrá lo necesario para realizar los controles de identidad precisos en el momento del acceso al recinto deportivo. Igualmente, se informará en el momento de la compra que dicha entrada es de uso personal e intransferible de la persona a la que se le asigna en el momento de la compra.

22.9. Para adquirir entradas, el Real Valladolid informa que:

- a) El Club no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.
- b) Una vez realizada la compra no se admitirán cambios, devoluciones o anulaciones de las compras realizadas, ya sean por Taquilla o por Internet.
- c) No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.
- d) No está permitido el acceso al recinto sin título con control de acceso, o en caso de ser nominativas, sin coincidencia del portador con el titular de la entrada nominativa.
- e) Los menores de edad también necesitan un título de acceso para acceder al Estadio, ya sea con entrada o abono.
- f) En caso de existir restricciones de aforo, el Club se reserva la posibilidad de vender entradas a los abonados con condiciones especiales de venta.

Artículo 23. Condiciones para la venta de entradas en zona o sector visitante

- 23.1. El Estadio dispone de una zona asignada a la afición visitante (excluidas las entradas de protocolo/cortesía objeto de intercambio entre equipos), debidamente separada de la afición local y, preferentemente, con un acceso diferente y exclusivo a la del resto de aficionados.
- 23.2. El Real Valladolid decidirá el número de localidades que integran dicho sector. El equipo visitante será el encargado de vender las localidades de la zona visitante, tal y como se recoge en el presente Reglamento.
- 23.3. En todo caso, las solicitudes de entradas por parte del equipo visitante deberán realizarse, al Real Valladolid, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del encuentro.
- 23.4. La comunicación referente al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del equipo visitante al Real Valladolid se realizará, al menos, cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del encuentro, así como al Coordinador de Seguridad al que, igualmente, se entregarán los datos de los espectadores que han comprado entrada.
- 23.5. Una vez acordado el número de entradas asignadas al equipo visitante, la venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales de dicha entidad, cumpliéndose, además, los siguientes requisitos:

- a) Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del equipo visitante, estas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.
- b) La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad), debiendo realizarse el tratamiento de datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y, en concreto, en cumplimiento con los deberes de calidad, seguridad y consentimiento/información, en relación a la cesión de sus datos para las finalidades concretas de seguridad del Real Valladolid. En el momento del acceso, y durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.
- c) No se permitirá el acceso al Estadio a persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El Real Valladolid realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.
- d) El equipo visitante remitirá siempre el listado de entradas vendidas y la identidad de los compradores a su Coordinador de Seguridad, en los términos previstos en el Reglamento, informando, en todo caso, de cualesquiera datos de los que se disponga sobre los planes y organización de desplazamiento de seguidores, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.
- e) El listado de compradores visitantes se remitirá, igualmente, al Director de Seguridad del Real Valladolid, a fin de que se puedan realizar las comprobaciones oportunas en el acceso al recinto, así como aquellos controles que sea preciso realizar durante el desarrollo del encuentro.
- f) Una vez finalizado el evento, se procederá a la cancelación de los datos de las personas que hubiesen accedido al recinto deportivo. En este sentido, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dicha cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la conservación, identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento, excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de cualquier posible responsabilidad nacida del tratamiento. Uno de los supuestos, con carácter enunciativo y no limitativo (dentro de las posibles situaciones de responsabilidad), será la conservación de los datos necesarios para identificar a quienes pudieran haber realizado actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte prohibidas por la legislación vigente.

- 23.6. Queda prohibida la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del Estadio. En el supuesto de devolución de entradas, por parte del equipo visitante, solo podrán ser puestas a la venta si, entre estas localidades y las ya vendidas, se pueden establecer medidas que garanticen la debida separación de aficionados de los Clubes que disputan el encuentro, lo cual se someterá al previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.
- 23.7. En el supuesto de que se presuma que grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores, pretenden adquirir entradas, el Director de Seguridad del equipo visitante lo comunicará a su Coordinador de Seguridad y al Director de Seguridad del Real Valladolid, al objeto de se adopten, en su caso, las medidas oportunas de comprobación y de prevención de estas actuaciones.
- 23.8. Cuando el Real Valladolid actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al suyo, y en aquellos casos en los que el Real Valladolid disponga de entradas para la venta a sus aficionados, tendrán prioridad para adquirir estas localidades los abonados y peñistas. No obstante, el Club podrá proceder a la venta de las entradas sobrantes dentro de las veinticuatro (24) horas después de la puesta a disposición, y serán puestas a la venta al público en general, conforme los requisitos fijados para el control de la venta de entradas como equipo visitante.
- 23.9. En el supuesto de que los integrantes de dichos grupos o colectivos organizados, y no reconocidos, hubiesen adquirido entradas por otras vías, no se les permitirá el acceso al Estadio.

Artículo 24.- Venta de entradas por internet

- 24.1. La venta de entradas por internet (venta on-line, por terceros canales, etc.) exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- 24.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, e, independientemente de la forma de venta y del título de acceso al recinto deportivo generado en la compra de la entrada por internet, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:
- a) No se podrá vender entradas a través de internet para las siguientes zonas del Estadio:

- i) En las zonas de ubicación de la afición visitante, salvo que lo realice el club visitante con los mismos requisitos de identificación que para la venta en la taquilla de dicha zona.
 - ii) Tampoco se realiza venta de entradas on line en el fondo norte, por cuestiones de seguridad, al estar ubicada la zona de animación del equipo.
- b) Por parte de un mismo medio de pago no se podrán adquirir más de seis (6) entradas y, en el supuesto de que el encuentro haya sido declarado de alto riesgo según la legislación vigente, se limitará la venta por este medio a cuatro (4) entradas, pudiéndose ampliar hasta seis (6) a petición del Real Valladolid y previa autorización del Coordinador de Seguridad.
- c) Todas las entradas vendidas de forma telemática son nominativas, por lo que en el acceso al Estadio será imprescindible acreditar la identidad de la persona portadora de la entrada con la que figura en la misma entrada; en caso de no coincidir no se permitirá el acceso.
- d) La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora será motivo de prohibición de acceso al Estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.
- e) En definitiva, en el supuesto de que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, será igualmente de aplicación a la venta por internet.
- f) Durante el proceso de adquisición, el comprador deberá confirmar la lectura y aceptación de las condiciones de acceso y permanencia legalmente exigidas, del tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de las condiciones generales de compra, así como de cualesquiera otras que pueda imponer el Real Valladolid, para cada uno de los asistentes. El sistema de venta debe permitir la impresión de dichas condiciones y de la normativa de acceso al Estadio.
- g) Se anexan al presente reglamento las condiciones generales de compra de abonos para la temporada 2025/2026.
- h) El comprador, una vez confirmada la compra de la localidad y las condiciones de acceso y permanencia de los espectadores en el recinto deportivo, imprimirá o descargará un documento físico o virtual, similar a la entrada, donde figurarán, entre otras cuestiones, puerta de acceso y ubicación de la

localidad, así como las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo legalmente exigibles.

- i) La página web: <http://abonados.realvalladolid.es> (en adelante “**Página Web**”) es titularidad del Real Valladolid, con sede social Avenida del Mundial 82, s/n. Valladolid -47014 -, N.I.F. A-47298443 e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid; Hoja VA-2180, Tomo 406, Folio 71.

Artículo 25.- Venta de entradas para partidos como visitantes en otros estadios

- 25.1. Todas las entradas serán nominativas. En cada entrada quedará escrito el nombre y apellidos del titular de esta. En los tornos de acceso al estadio del equipo visitante se exigirá, junto a la entrada correspondiente, la presentación del D.N.I. o N.I.E. del titular de dicha entrada, que deberá coincidir con el nombre y apellidos reflejados en la misma.
- 25.2. A tal efecto, el abonado adquirente deberá identificarse con su carné y/o D.N.I. o N.I.E., y quedará registrado en la base de datos del Club a los efectos contractuales correspondientes, siendo el abonado responsable del posible uso fraudulento que se pudiera dar a dicha entrada.
- 25.3. La cesión del carné de abonado, para que haga uso de este otro aficionado que no figura como titular del mismo en la entrada adquirida, conllevará la retirada del abono de temporada al titular y se les impedirá adquirir uno durante las siguientes dos (2) temporadas, a los implicados (titular del abono y aficionado).
- 25.4. De igual manera, las entradas adquiridas por el público en general seguirán el mismo sistema de control.

Artículo 26. Entradas de cortesía o invitaciones

- 26.1. Por norma general, no se distribuirán entradas de cortesía o invitaciones en aquellas zonas o sectores sometidos a procedimientos reforzados de control de accesos.
- 26.2. En el caso de que se faciliten este tipo de entradas para la zona de afición visitante (se exceptúan las entradas de intercambio entre equipos), se seguirá el siguiente procedimiento, siempre y cuando las medidas de seguridad generales para ese encuentro lo permitan:
 - a) Se llevará a cabo, única y exclusivamente, a través del equipo visitante.

- b) Se cumplirán los mismos criterios de seguridad referentes a la identificación nominal del espectador, previsto en el presente Reglamento, incluyendo los datos en el listado de los asistentes visitantes de ese sector.
- c) Se realizará de manera controlada, evitando que lleguen a personas que hayan sido expulsadas por el Real Valladolid y/o que estén cumpliendo alguna medida de retirada de abono impuesta por este y/o una sanción de prohibición de acceso a recinto deportivo impuesto por la autoridad gubernativa correspondiente.

26.3. El Real Valladolid informará a las personas receptoras de estas entradas que la venta de las mismas a terceros está prohibida.

26.4. Cuando la distribución de este tipo de entradas se realice a través de entidades tales como sponsors y patrocinadores, empresas colaboradoras con el Real Valladolid, entidades u organizaciones benéficas, etc., se requerirá de estas el estricto cumplimiento de los puntos del presente Reglamento y si las entradas se ubican en la zona visitante, relación nominal de los destinatarios de las mismas.

Artículo 27.- Tratamiento de datos de carácter personal.

27.1. Le informamos de que el Responsable del Tratamiento es el Real Valladolid Club de Fútbol, S.A.D., con domicilio social en Avenida Mundial 82, s/n. 47014 Valladolid, con N.I.F. A-47298443 y dirección de correo electrónico de contacto pd@realvalladolid.es.

27.2. Los datos serán tratados para facilitar la gestión de la prestación de los servicios pactados, mantener la relación comercial, así como cualquier otro servicio relacionado con su condición de abonado, siendo la relación contractual la base de legitimación.

27.3. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, así como otros derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos a través de la dirección postal o email en l punto 27.1 indicados.

27.4. Para obtener más información acerca del uso de los datos, consulte nuestra Política de Privacidad accesible desde la página web del Real Valladolid www.realvalladolid.es

27.5. Toda la información y documentación utilizada durante la contratación, desarrollo y ejecución de las condiciones contractuales que regulan la relación con el Real Valladolid, tiene carácter confidencial.

Artículo 28. Carné de simpatizante

- 28.1. El Real Valladolid tiene activado un carné de simpatizante que, aparte de numerosas ventajas, convierte a su poseedor miembro de la familia pucelana.
- 28.2. El Real Valladolid comunicará quién puede adquirir el “Carné de Simpatizante” y los beneficios que reportará su adquisición.

Artículo 29. Modalidades de apoyo a las actividades desarrolladas por personas y grupos de seguidores del Real Valladolid

- 29.1. El Real Valladolid canaliza el apoyo a las personas y grupos de seguidores a través del Convenio con la Federación de Peñas.
- 29.2. No obstante, lo anterior, y siempre que el Real Valladolid lo considere conveniente conforme lo dispuesto en los apartados 30, 31 y 32, puede completar este apoyo con alguna de las siguientes modalidades de fomento a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:
- a) Facilitar los medios de transporte para asistir a encuentros del Real Valladolid como visitante.
 - b) Proporcionar locales a los grupos de seguidores y peñas reconocidas por el Real Valladolid.
 - c) Facilitar los medios materiales a los grupos y peñas de seguidores reconocidos por el Club.
 - d) Conceder ayudas económicas o subvenciones a grupos de seguidores o peñas para el desarrollo de actividades de fomento de la lucha contra la violencia, el racismo y la xenofobia en el deporte.
 - e) Facilitar entradas gratuitas y/o con descuentos en los encuentros que disputemos como locales, o con preferencia en su adquisición en aquellos que se disputen como visitantes, siempre de conformidad y respetando las normas de adquisición de estas entradas regulada más arriba.
 - f) Posibilidad de facilitar medios de publicidad o difusión de los actos realizados por los grupos o peñas de los seguidores.
 - g) Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que se considere circunstancialmente adecuado para la promoción de estos grupos de seguidores.
- 29.3. Estos beneficios son puntuales y dependen de la asignación presupuestaria del Club en atención a su disponibilidad.

- 29.4. En todo caso, se conceden por decisión voluntaria del Real Valladolid y no generan derecho alguno a favor de sus beneficiarios fuera del ámbito temporal para el que se conceden.

Artículo 30. Grada de Animación

- 30.1. El Real Valladolid Club de Fútbol S.A.D. (en adelante, el “Real Valladolid” y/o el “Pucela” y/o el “Club”), indistintamente) siempre estará dispuesto a colaborar con los abonados para cualquier propuesta, mejora o aportación relativa a fomentar la animación de nuestro equipo.
- 30.2. Como se indicó más arriba, la Grada de Animación se crea con el objetivo y finalidad fundamental de generar un buen ambiente en torno al Pucela para disfrutar durante los partidos, y servir de ejemplo y referencia para otros clubes y aficiones sobre la forma en que los blanquivioleta apoyan a sus colores. En consecuencia, en su condición de miembro de la Grada de Animación, el abonado deberá exhibir una conducta irreprochable y deberá respetar íntegramente la normativa vigente en cada momento en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la misma y, en especial, en el Estadio.
- 30.2. La grada de animación estará ubicada en la zona Norte del Estadio, sectores: 132,133, 231,232,331 y 332. A efectos meramente aclaratorios, cada persona que tenga acceso a la Grada de Animación tendrá un asiento asignado. No obstante, la particularidad respecto al resto de localidades del Estadio, es que en dicha zona no será obligatorio permanecer sentado, pudiendo permanecer de pie las personas que lo consideren oportuno, para poder animar al equipo. Esto significa que, el abonado que solicite y le sea asignado un asiento en la Grada de Animación, acepta y consiente que el resto de personas que se encuentren en la misma zona puedan estar de pie, sin que ello sea objeto de queja, reclamación o anulación del abono en la citada zona. Se podrá plantear el cambio de zona, pero supeditado a disponibilidad, y en los plazos marcados por el Real Valladolid.

BENEFICIOS PARA LOS MIEMBROS DE LA ‘GRADA DE ANIMACIÓN’

- 30.3. Los miembros de la Grada de Animación tendrán una serie de beneficios y apoyos desde el Club:
- Medidas de apoyo o beneficio:
 - 1) El abono de la ‘Grada de Animación’ tiene el precio más bajo de todas las zonas del Estadio. Uno de los motivos es la particularidad de poder

estar de pie en dicha zona, aunque cada uno de los abonados tenga asiento asignado.

- 2) La Liga ha pedido a la OND y a la Comisión Antiviolenencia modificar el Reglamento de venta de entradas para poder permitir la compra en dicha 'Grada de Animación'.
- 3) Facilitación de medios de difusión o publicidad.
- 4) Disposición de un almacén en el Estadio para guardar el material de animación, previamente validado y autorizado por el Real Valladolid. Dicha entidad se reserva el derecho de veto de ciertos productos o pancartas, incluso derecho de admisión a quien incumpla la normativa fijada por el Real Valladolid o por las autoridades competentes.
- 5) Autorización para el uso de las instalaciones para la preparación de los elementos de animación, previa aprobación por parte del Real Valladolid, y teniendo la potestad de autorizar en cada momento los elementos de animación que se pretendan mostrar.
- 6) Animación de pie, sin posibilidad de obligar al resto de aficionados de esa zona a permanecer sentados, aunque dispongan de asiento.

REQUISITOS DE LAS GRADAS DE ANIMACIÓN POR LA OND Y LALIGA

30.4. Para cumplir con la normativa establecida por la OND y LaLiga en lo referente a los requisitos que deben cumplir una Grada de Animación, se establecen los siguientes:

- a) La zona destinada debe estar sectorizada y separada de otros sectores.
- b) La puerta de acceso a la 'Grada de Animación' debe ser única e independiente.
- c) El abono es transferible, siempre que se traslade al Real Valladolid los datos personales de la persona que acudirá en su lugar con un mínimo de 48 horas de antelación al partido en cuestión. De lo contrario, el Real Valladolid se reserva el derecho de acceso.
- d) No está permitida la venta de entradas, ni invitaciones (pendiente modificación del Reglamento de la venta de entradas de LaLiga).
- e) Está permitida la entrada de tres bombos, salvo indicación en contrario del Real Valladolid. Solo podrán usarlos las personas autorizadas, previo traslado de los datos personales, y siendo los únicos responsables frente a cualquier reclamación.
- f) Se permite el acceso de un megáfono o micrófono. Excepcionalmente, y

previa autorización, se permitirá un segundo micrófono adicional. Sólo podrán usarlos las personas autorizadas mediante traslado de los datos personales. Dicha persona será responsable de frases y cánticos.

- g) Se permite el acceso de banderas y pancartas de las dimensiones de 3x2 metros. Si se superan esas medidas es necesaria la autorización previa por el Departamento de Seguridad adjuntando el respectivo certificado ignífugo de acuerdo con la normativa UNE 13773. Las banderas y el contenido de las pancartas deberán ser previamente autorizadas por el Real Valladolid, quedando prohibido mostrar ningún material que no haya sido previamente aprobado por dicha entidad, siendo la persona que lo muestre responsable a todos los efectos, y reservándose el Real Valladolid el derecho de expulsión y admisión.
- h) No está permitido que los miembros que formen parte de la Grada de Animación disfruten de otras localidades no encuadradas para la Grada de Animación, será obligatorio que los abonados que formen parte de la Grada de Animación pasen por los dos anillos de seguridad establecidos, tanto el torno de entrada como el lector/PDA posterior. En el supuesto de que un miembro de la Grada de Animación no realice la entrada en ambos anillos de seguridad se entenderá que el miembro de la Grada de Animación ha hecho uso de otro asiento del Estadio pudiendo el Real Valladolid requerirle para que el miembro de la grada de Animación abone la diferencia entre el precio abonado como miembro de la Grada de Animación y el precio de la localidad que hubiere hecho uso el abonado fuera de la Grada de Animación. Asimismo, el presente incumplimiento sin perjuicio de la regularización del pago, en su caso, se considerará un incumplimiento muy grave del presente Reglamento y de las Condiciones de permanencia y Asistencia al Estadio, pudiendo ser sancionado por el Órgano de Disciplina Social.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO Y TENER ACCESO A LA GRADA DE ANIMACIÓN

30.5. Las condiciones para ser miembro y poder tener acceso a la Grada de Animación son las siguiente, de tal manera que aquel abonado que no cumpla con todos los requisitos no podrá acceder.

- a) Respetar el presente Reglamento Interno del Abonado y Espectadores en General del Estadio (“Reglamento”), así como cualquier modificación o actualización posterior que el Real Valladolid introduzca. Todo lo que no se refleje en las presentes condiciones será de aplicación lo dispuesto en el citado Reglamento, por lo que las personas que accedan a la Grada de Animación, se adhieren implícitamente a las normas y condiciones del

Reglamento.

- b) No estar o ser sancionado penal o administrativamente por cualquier conducta que implique prohibición de accesos a recintos deportivos. El real Valladolid podrá solicitar que se pretenda un certificado de antecedentes penales.
- c) No estar o ser sancionados por conductas que por repercusión social afecte al Real Valladolid.
- d) Toda persona que acceda a la Grada de Animación deberá tener una edad de, al menos, dieciséis (16) años. Si este no fuera el caso se necesitaría consentimiento escrito de los padres o tutor legal, y siempre deberán ir acompañados de un adulto autorizado.
- e) Toda persona que acceda a la Grada de Animación podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o del Cuerpo de la Policía Nacional. Se reserva el Real Valladolid el derecho de admisión.
- f) Toda persona que acceda a la Grada de Animación deberá cumplir cuantas instrucciones le sean requeridas por el personal y/o servicios de seguridad del Club.
- g) Está prohibida la introducción de simbología política, religiosa, xenófoba, sexual, o de cualquier otra naturaleza que no haya sido previamente autorizada por el Real Valladolid.
- h) Están prohibidos los símbolos o signos distintivos de un equipo que no sea el Real Valladolid.
- i) Está prohibido realizar o promover actos racistas, de odio o xenófobos, o de cualquier otra naturaleza que pueda ir en contra de los derechos humanos.
- j) Ser conocedor del régimen legal y normativa interna del Real Valladolid en materia de organización y asistencia a espectáculos deportivos y, en especial, las disposiciones contenidas en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; y el Reglamento Disciplinario Interno del Real Valladolid.
- k) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el anterior apartado implicarán, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan ser constitutivos de delito, la

expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Estadio por parte de los responsables de seguridad del Club o, en su caso, de los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional, sin perjuicio de la posterior apertura de un expediente disciplinario e imposición de las correspondientes sanciones (incluyendo la potencial retirada del abono sin derecho a reembolso alguno).

- l) El respeto entre sus aficionados es uno de los valores fundamentales del Club. En consecuencia, los miembros integrantes de la 'Grada de Animación' estarán obligados a dirigirse con el debido respeto a los demás compañeros de la referida grada, reforzando los lazos de compañerismo.
- m) Los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación al resto de seguidores del Club y/o a los compañeros de la 'Grada de Animación' quedan expresamente reprobados y prohibidos.
- n) Prohibición de colocar banderas u otros elementos de animación que dificulten el visionado de la publicidad del Club, y que no haya sido aprobados previamente por el Club.
- o) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de los aficionados, personal del Club y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- p) En esta Grada se fomentará la animación de pie. Aunque cada abonado que forme parte de esta zona tendrá derecho con la compra del abono, a un asiento en dicha zona.
- q) En su condición de titular de un abono especial de la Grada de Animación tiene el deber de custodiar el referido abono. En consecuencia, en el supuesto de pérdida, extravío, sustracción o robo de éste, deberá poner dicho hecho en conocimiento del Club lo antes posible.
- r) No obstante, la expedición de dicho duplicado exigirá que, con carácter previo, no se haya realizado un uso fraudulento del abono. Asimismo, queda expresamente prohibido realizar un uso inadecuado del abono del Club, así como permitir su uso por parte de un tercero.
- s) No haber sido objeto de sanción, firme o cautelar, ni figurar inscrito en el Registro Central de Sanciones, por infracciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el Real Decreto 203/2010, de 26 de

febrero de la seguridad ciudadana relacionadas con eventos, espectáculos o acontecimientos.

Artículo 31. Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios

- 31.1. Una vez sean aprobados por el Club, los socios/as y abonados/as del Real Valladolid, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios que se establezcan y siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
 - b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquier conducta, definida legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, el prestigio y la consideración social del Club.
- 31.2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios/as y/o abonados/as integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un diez por ciento (10 %) de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el Club.
- 31.3. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios/as y/o abonados/as del Club cuando sean simpatizantes conocidos del Club o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.
- 31.4. El Club no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 32. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios

- 32.1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
- 32.2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión de los órganos competentes del Club.
- 32.3. El Club se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones del contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen, el prestigio y la consideración social del Club. Asimismo, se reserva el derecho de exigir a los socios/as y abonados/as o miembros de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 33. Cese de las medidas de apoyo o beneficios

- 33.1. El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubieran acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Club con independencia del momento temporal en que se acuerde.
- 33.2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Club debido al incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, se podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Ámbito de aplicación

- 34.1. El presente título del Reglamento será de aplicación a todos los abonados del Real Valladolid, así como a los espectadores y al público en general cuando las infracciones se cometan en las Instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Real Valladolid o, en su caso, por delegación

de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte.

- 34.2. También será de aplicación cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
- 34.3. Serán de aplicación al abonado o titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas en uso del carné de abonado por cualquier persona a quien aquel hubiere cedido el abono-carné para acceder a las Instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid.
- 34.4. Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Real Valladolid, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento, tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas y se vean involucrados en los actos sancionables.
- 34.5. Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en este Reglamento son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Artículo 35. Clasificación de las sanciones

- 35.1. Las infracciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 36. Infracciones leves

- 36.1. Será considerada falta leve cualquier conducta o actividad que vulnere o sea contraria a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo de este Reglamento, siempre que no esté específicamente descrita en el resto de los preceptos del presente Título.
- 36.2. Serán consideradas faltas leves las siguientes actuaciones:

- a) La utilización inadecuada de las Instalaciones y servicios del Club y la perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al resto de usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los encargados de la vigilancia y personal de servicio identificados del Club o con los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, para facilitar el orden en los accesos a las Instalaciones del Club en todo tipo de actos.
- c) No satisfacer, en forma y plazo, las cuotas económicas correspondientes al carné de abonado e intentar hacer uso de él.
- d) La obstaculización, por quienes no ocupen la localidad que tuviesen asignada, de pasillos, vomitorios y otros lugares de paso, necesarios para la circulación, evacuación, así como quien, por el mismo hecho, cause molestias al resto de los asistentes.
- e) Causar daños o menoscabos leves en las Instalaciones y/o mobiliario del Club.
- f) Las faltas de respeto o desconsideraciones a empleados, consejeros, colaboradores de Club, responsables de seguridad, personal de servicios o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado o de cualquier otro servicio público.
- g) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no pueda calificarse como grave o muy grave, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general que tengan tal consideración en la normativa establecida al respecto.
- h) Así mismo, son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el Real Valladolid toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.
- i) También se considerará como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

Artículo 37. Infracciones graves

37.1. Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas leves.
- b) La cesión o venta total o parcial del carné de abonado, mediante precio u otra contraprestación, incluida la que se realice de forma encubierta o a través de plataformas de internet. Solo se encuentra autorizada la cesión a través de los mecanismos habilitados por el Club en cada momento.
- c) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos del Club.
- d) La tenencia o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, u objetos que puedan cumplir las mismas funciones que cualquiera de los anteriores, independientemente de que hayan sido manipulados, utilizados, explosionados o deflagrados.
- e) Sustraer bienes y objetos de las Instalaciones del Club. Los bienes u objetos sustraídos se estimarán tanto cuantitativa como cualitativamente, tomando como referencia el valor de hasta trescientos euros (300,00 €).
- f) Impedir u obstaculizar gravemente el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, hasta cinco (5) minutos antes de comenzar el encuentro, o bien, una vez finalizado el mismo, ya sean de forma individual o colectivamente.
- i) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego, que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera otra persona en el espectáculo.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las Instalaciones al exterior, provocando riesgo potencial a los viandantes o bienes situados en el exterior.

- k) Causar daños o menoscabos de forma grave en las Instalaciones y mobiliario del Club. Que los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las Instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras tengan un coste de reparación o reposición superior a trescientos (300,00€) euros.
- l) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- m) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto, establecidas en el presente Reglamento.
- n) Exhibición de pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenos al deporte.

Artículo 38. Faltas muy graves

38.1. Son faltas muy graves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas, siendo una ellas calificada de grave, con independencia de que la otra pueda ser catalogada de grave o leve.
- b) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores, en cualquier momento durante la celebración del encuentro o 5 minutos antes de comenzar el mismo.
- d) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los espectadores a los espectáculos deportivos.
- e) Promover o participar de forma activa en actos o discusiones violentas, altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- f) Cuando se haga uso de armas y objetos contundentes o peligrosos con motivo de riña, disputa o desorden público.

- g) Las amenazas, insultos o injurias a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, vigilantes y miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- h) Los cánticos, gritos, gestos o insultos que puedan ser considerados racistas, xenófobos o intolerantes, proferidos en cualquier momento durante la celebración del encuentro.
- i) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- j) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- k) Las expresiones, cánticos, gritos, gestos o insultos racistas, xenófobos, intolerantes que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves, cuando ocurran dentro del Estadio, con independencia de que se haya comenzado o finalizado el encuentro.
- l) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- m) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o, de cualquier forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, racistas, xenófobos, intolerantes o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- n) Consumir, traficar o vender sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos en el interior de las instalaciones deportivas gestionadas por el Club.
- o) No ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga

- p) Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, como:
- Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- q) Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas como:
- Entonar cánticos, gestos, insultos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, racistas, xenófobos, intolerantes, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Artículo 39. -Sanciones

39.1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento como leves por parte de los aficionados del Real Valladolid dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública.
- d) Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid, por un período comprendido entre un (1) mes y seis (6) meses y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período y sin derecho a reembolso económico o de cualquier otra especie.
- e) En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

Por faltas graves:

- 39.1.2. Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid por un período comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

Por faltas muy graves:

- 39.1.3. Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Valladolid por un período comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

- 39.2. Adicionalmente a lo anterior, el Real Valladolid no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento y apoyo a sus seguidores durante un período que como mínimo, será equivalente al de la sanción impuesta.

- 39.3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Valladolid procederá a interponer contra el abonado o el presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 40. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

1. Como eximentes:

- a) El caso fortuito.
- b) La fuerza mayor.
- c) La legítima defensa, cuando proceda.

2. Como atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución -por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.
- b) El haber precedido inmediatamente -a la comisión de la falta- provocación suficiente.
- c) La legítima defensa incompleta.
- d) La preterintencionalidad.

3. Como agravantes:

- a) La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar durante la misma temporada.

4. Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

Artículo 41. Prescripción de faltas

41.1 Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las impuestas por faltas leves, en un plazo de un mes.
- b) Las impuestas por faltas graves, en un plazo de tres meses.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, en un plazo de seis meses.

- 41.2 El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.
- 41.3. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 42. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

42.1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por fallecimiento de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 43. Procedimiento Sancionador

- 43.1. Los expedientes disciplinarios contra los abonados, espectadores y público en general se incoarán a solicitud de la ODS.
- 43.2. Serán instruidos por el Órgano de Disciplina Social del Club, quien tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.
- 43.3. El Órgano de Disciplina Social resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por la ODS del Club y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede, al archivo de la denuncia.
- 43.4. Si el Órgano de Disciplina Social considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios.
- 43.5. Abierto el expediente disciplinario y anotada la apertura de este en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, el Órgano de Disciplina Social notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto/s infractor/es, informando de la persona que instruirá el expediente (Instructor) y un secretario del expediente.
- 43.6. El Instructor notificará en los cinco (5) días siguientes a la notificación anterior y en atención a la información y/o documentación facilitada por el Órgano de

Disciplina Social el pliego de cargos, detallando los hechos imputados, sus detalles y la presunta infracción.

- 43.7. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación del pliego de cargos, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.
- 43.8. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del Instructor, se seguirá el expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
- 43.9. Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el Instructor, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y que puedan ser practicadas dentro del plazo de quince (15) días señalado.
- 43.10. Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los diez (10) días siguientes, el Instructor remitirá al Órgano de Disciplina Social una propuesta de resolución que tendrá que ser analizada y debatida por el Órgano de Disciplina Social, quien dictará la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.
- 43.11. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al Órgano de Disciplina Social, en la que deberá constar el nombre, apellidos, D.N.I. o N.I.E. y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.
- 43.12. Designado/a ante el Órgano de Disciplina Social el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con este/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.
- 43.13. Todo el procedimiento será siempre por escrito.
- 43.14. Las sanciones que se impongan por parte del Órgano de Disciplina Social serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.
- 43.15. Contra las resoluciones que emita el Órgano de Disciplina Social se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración del Club, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

43.16. El Consejo de Administración del Club resolverá los recursos de apelación en la primera sesión a celebrar. La resolución que dicte el Consejo de Administración agota la vía interna del Club, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción civil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración, y podrá ser modificado tantas veces sea considerado por el Real Valladolid, con la única obligación de comunicar la variación de las condiciones.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma o que se opongan a su contenido.

NORMATIVA

El Reglamento ha sido elaborado de conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, siendo adaptado a la concreta situación del Real Valladolid mediante los correspondientes reglamentos internos que, en ningún caso, contravendrán el mencionado régimen jurídico estatal y estatutario y reglamentario de LaLiga.

Igualmente, en su redacción se han tenido en cuenta (i) diferentes normativas internacionales de otras ligas profesionales asociadas a la European Professional Football Leagues, (ii) se ha contado con la participación de varios clubes afiliados, y (iii) con los criterios que viene fijando la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en la materia.

En Valladolid, a 25 de junio de 2025